



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE-LIMA

RESOLUCION GERENCIAL
No.182-2019-GODUR-MPC

San Vicente, 14 de Marzo del 2019

LA GERENCIA DE OBRAS, DESARROLLO URBANO Y RURAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE;

VISTO:

El escrito del señor Braulo Teódulo Baltazar Martínez y esposa Olinda Simone del Carmen Saravia de Baltazar, de fecha 14-12-2018, en la que interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia No.929-2018-GODUR-MPC;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, modificado por la Ley de Reforma y Constitucional N°28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, concordante con los Artículos 38°,39°,40° y 41° de la precitada norma, se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de decretos de alcaldía, y vía resoluciones de alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

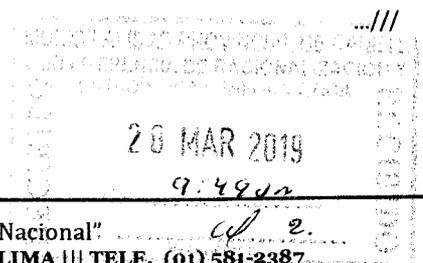
Que, mediante Resolución de Gerencia No. 929-2018-GODUR-MPC, de fecha 26-10-2018, se aprobó el Certificado de Zonificación No. 029-2018-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 26 de octubre del 2018, de propiedad del Sr. Braulio Teodulo Baltazar Martínez, para el predio denominado "HIGUERON" Lote No. 1 y Lote No. 2 que cuenta con un área de 5,340.00.00 m2, ubicado en el margen derecho de la carretera a Santa Cruz de Flores, jurisdicción del distrito de San Antonio, provincia de Cañete, Región Lima;

Que, a través del escrito de fecha 14-12-2018, el Sr. Braulio Teódulo Baltazar Martínez y esposa Olinda Simone del Carmen Saravia de Baltazar, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Gerencia No.929-2018-GODUR-MPC, aduciendo que el citado recurso impugnativo de reconsideración se sustenta en razón de que su solicitud de certificado de zonificación corresponde a un área de 6,901 m2, en razón de que el lote No.01, por 430 m2 y lote No. 02 por 6,471 m2 y no conforme lo aprobado de 5,340.00 m2; manifestando como nuevo medio de prueba las constancias de posesión emitidas por distintas autoridades públicas, que reconocen su derecho de propiedad y afirman que el predio Higueron comprende el Lote No. 01 (430 m2) y el Lote No. 01 (6,471 m2) cuya suma total hace 6,901 m2;

Que, el Art. 206° numeral 206.1) de la Ley del Procedimiento Administrativo General No. 27444 establece que, conforme a lo señalado en el Art. 108°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconocer o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente;

Que, el recurso de reconsideración contra la Resolución de Gerencia No. 929-2018-GODUR-MPC, de fecha 28 de octubre del 2018, fue interpuesto dentro del plazo de Ley cuantificado desde su notificación con fecha 06 de diciembre del 2018;

FOLIO N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE-LIMA

///...

Pág. No.02

R.G. No. 182-2019-GODUR-MPC

Que, el Art. 207° de la Ley de Procedimiento Administrativo General No.27444 prescribe que, el término para la interposición de los recursos de impugnación con los actos administrativos es de quince (15) días perentorios. Y, el Art. 212° de la citada ley establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, conforme lo establece el Art. 208° de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, el Art. 218°, numeral 218.2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General No.27444 establece que, son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no procede legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa;

Que, del análisis del nuevo medio de prueba la administrada, consigue inferir que el certificado de zonificación debe corresponder a un área de 6,901 m², en razón del lote 01, por 430 m² y lote No.02 por 6,471 en virtud de constancia de posesión emitida por distintas autoridades públicas, quienes reconocen su derecho de propiedad y afirman que el predio Higueron comprende el lote No.01 (430 m²) y el lote No.01 (6,471 m²) cuya suma total hace 6,901 m². Cabe destacar que no está en cuestión el derecho de propiedad, en consecuencia, los medios probatorios no modifican lo resuelto en la resolución primigenia. Sin embargo, respecto a las medidas, área y / o medidas perimétricas de los dos (02) predios divididos por un Dren Sangradera la Yigua de por medio, que difiere con lo detallado en la escritura pública (título), para tales efectos corresponde su dilucidación (rectificación de medidas) por ante la Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Informal (DIREFOR), por tratarse de Zona Agrícola, en virtud de lo señalado en el Decreto Legislativo No.1089 y Decreto Supremo No.032-2008-VIVIENDA y sus demás normas modificatorias, con ello eliminar la inexactitud y qué entidad emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, se cuenta también con el Informe Legal No. 30-2019-VALA-ASE-GODUR-MPC, quien recomienda se declare Infundada el recurso impugnativo de reconsideración contra la Resolución de Gerencia No. 929-2018-GODUR-MP, de fecha 28 de octubre del 2018;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso Impugnativo de Reconsideración, presentado por el administrado **BRAULIO TEODULO BALTAZAR MARTINEZ y esposa, Sra. OLINDA SIMONE DEL CARMEN SARAVIA DE BALTAZAR**, contra la Resolución de Gerencia No.929-2018-GODUR-MPC, de fecha 28 de octubre del 2018, por los considerandos expuestos en la presente.

Artículo 2°.- Notificar a las partes pertinentes con las formalidades de Ley, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
ING. MARIA FLOR PAICO RUIZ
GERENTE DE OBRAS DE DESARROLLO URBANO Y SANEAMIENTO
Reg. CIP No. 128862

FOLIO N°

"Cañete, Cuna y Capital del Arte Negro Nacional"

JR. BOLOGNESI N° 250, SAN VICENTE DE CAÑETE – PROV. CAÑETE-LIMA ||| TELF. (01) 581-2387
PAGINA WEB: www.municanete.gob.pe